

 Proc. #
 6065863
 Radicado #
 2024EE132504
 Fecha: 2024-06-24

 Tercero:
 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

 Dep.:
 SUBDIRECTION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

 Tipo Doc.:
 Acto administrativo
 Clase Doc.: Salida

# Resolución No. 01030

# "POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 00905 del 22 de abril de 2020** (2020EE73658), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: DAMA **PZ-01-0101**, con coordenadas: Norte = 118.646,893 m Este= 105.106,242 m, ubicado en la **CALLE 188 No. 9 – 13**, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

Que, el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 09 de julio de 2020, al buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@idu.gov.co.

Que mediante Resolución No. 02797 del 28 de agosto de 2021 (2021EE181371), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 00905 del 22 abril de 2020 (2020EE73658), por medio de la cual se ordenó el sellamiento definitivo del presunto pozo identificado con el código: PZ-01-0101, con coordenadas Norte = 118.646,893 m; Este= 105.106,242 m, ubicadas en el predio de la CALLE 188 No. 9 – 13, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, de propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, identificado con NIT. 899.999.091-6, toda vez que fue imposible para el usuario ejecutar la actividad de sellamiento definitivo conforme lo ordenaba la Resolución No. 00905 del 22 de abril de 2020 (2020EE73658), por cuanto no se logró establecer con certeza la ubicación de la captación.

Que, el citado acto administrativo fue notificado por AVISO el día 25 de noviembre de 2021 y quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de diciembre de 2021.

Página 1 de 13





Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana CALLE 188 No. 9 – 13, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con Chip AAA0158SUFT, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-01-0101, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC, evidenciando que el predio en la actualidad es propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.091-6, como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC):



## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita de control el día 23 de octubre de 2023, al predio localizado en la CALLE 188 No. 9 – 13, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código PZ-01-0101, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 13389 del 28 de noviembre de 2023 (2023IE279904), el cual concluyó:

"(...)

## 6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 23/10/2023 al inmueble ubicado en la CL 188 No. 9-13 (Ver Fotografía No. 1), donde se encuentra el pozo registrado por la Entidad bajo el código pz-01-0101, actualmente el predio es de propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y se encuentran desarrollando actividades de adecuación como se evidencia en la Fotografía No. 2.

Página 2 de 13







Fotografía No. 1 Predio donde se ubica el pozo pz-01-0101



Fotografía No. 2 Ubicación del pozo

En la visita técnica, se encontró el pozo saltante pz-01-0101, en el cual se evidenció afloramiento de agua y tuberías (Ver Fotografía No. 3). Acorde con los antecedentes registrados en el Concepto Técnico No. 06688 del 29/06/2021 (2021/E130454), se menciona que en la visita 06/04/2021, no se pudo encontrar el pozo, y que las coordenadas señaladas en la Resolución No. 00905 de 22/04/2020 (2020/E73658), la cual ordena el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0101, se localizan por fuera del predio en espacio público, y en dicha georreferenciación no se ubica el pozo, por lo tanto, se sugiere al Grupo Jurídico emitir el acto administrativo definiendo la Resolución en mención, debido a que se desconoce la ubicación exacta del pozo y que las coordenadas referidas no corresponden al mismo. Por las razones anteriormente expuestas se emite la Resolución No. 02797 del 28/08/2021 (2021/EE181371), por la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 00905 del 22/04/2020.

Página 3 de 13





Sin embargo, en los antecedentes se indica que el pozo estaba localizado en el patio del predio con dirección CL 188 No. 9-13, donde se acopiaban materiales para reciclar, por ende, el día de la visita técnica del 23/10/2023 se hizo una revisión exhaustiva y se pudo encontrar el pozo, con la ayuda del propietario del predio colindante que contaba con memorias del punto. En las observaciones obtenidas en campo, se identifica que el punto representa un posible escenario de contaminación para el acuífero (Ver Fotografía No. 4), sumado a que en el predio se están realizando obras por parte del IDU para la adecuación de espacio público, por ende, se sugerirá en las recomendaciones del presente Concepto Técnico, que se ordene el sellamiento definitivo de este punto.



Fotografía No. 3 Pozo objeto de visita técnica



Fotografía No. 4 tubería del pozo y material de demolición alrededor

# 7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Sin radicados pendientes por evaluar.

BOGOT/\

Página 4 de 13



#### 8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16				
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente.	CUMPLIMIENTO			
De acuerdo con lo observado en la visita técnica del 23/10/2023, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-01-0101. Sumado a esto, se evidencia que en el predio no se desarrollan actividades económicas ni residenciales, y actualmente se encuentran realizando obras por parte del IDU, para la adecuación del espacio público.	Sí			

#### 9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

#### 9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acorde a la revisión de los antecedentes se evidencia que se emitió la Resolución No. 00905 de 22/04/2020 (2020EE73658), la cual ordena el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0101, y mediante Resolución No. 02797 del 28/08/2021 (2021EE181371), se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 00905 del 22/04/2020. Por lo tanto, no hay actos administrativos pendientes por evaluar.

#### 9.2 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Se emitió Oficio No. 2021EE170342 del 15/08/2021 en el cual se le informa al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, las observaciones obtenidas el día 06/04/2021, en el cual participó personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y el IDU, concluyendo que las coordenadas topográficas Norte: 118646,893 m y Este: 105106,242 m, están fuera del predio, en espacio público (anden peatonal) y no corresponde a la ubicación del pozo pz-01-0101, por ende se solicita al Grupo Jurídico dar alcance a la Resolución No. 00905 de 22/04/2020 (2020EE73658), ya que el pozo no se encontró. Se aclara de igual manera que en los antecedentes, se registra que dicho pozo se encontraba en el patio del predio por lo se requiere que se notifique a la Secretaría Distrital de Ambiente en caso de encontrar alguna estructura de captación de aguas subterráneas, en el predio con nomenclatura Calle 188 No. 9 – 13, cuando realicen las obras de construcción de la AVENIDA LAUREANO GÓMEZ.

Con lo anterior se informa que el 23/10/2023 finalmente se encontró el pozo, para lo cual se sugerirán las respectivas actuaciones técnicas y jurídicas en el presente Concepto Técnico.

#### 10 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO			
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Sí			
JUSTIFICACIÓN				

De acuerdo con las observaciones de la visita realizada el día 23/10/2023, se concluye que el pozo pz-01-0101, se encuentra inactivo y actualmente cuanta con Resolución No. 02797 del 28/08/2021

Página 5 de 13





(2021EE181371), por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 00905 del 22/04/2020 (2020EE73658), la cual ordena el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0101.

Cabe señalar, que e<u>l usuario **CUMPLE** con el **Decreto 1076 de 2015**, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y no cuenta con actos administrativos pendientes por evaluar su cumplimiento. Sin embargo, en el presente Concepto Técnico se sugerirán las respectivas recomendaciones para ser acogidas por el Grupo Jurídico.</u>

#### 11 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 11.1 GRUPO JURÍDICO

Se sugiere al Grupo Jurídico, tomar las acciones jurídicas necesarias para solicitar mediante el acto administrativo correspondiente, la ejecución del sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-01-0101, de conformidad con el instructivo establecido en el procedimiento 126PM04-PR95:

- 1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- 2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- 3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- 4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- 5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- 7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- 8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.

Página 6 de 13





- 9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- 10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- 11. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento.

Nota El usuario deberá allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento definitivo del pozo y solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación.

Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo, el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin por la SDA, con registro fotográfico. (...)"

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone: (...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Articulo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Página 7 de 13





De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

"Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)"

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 13389 del 28 de noviembre de 2023** (2023|E279904), el pozo identificado con el código **PZ-01-0101**, se encuentra dentro del predio con nomenclatura urbana **CALLE 188 No. 9 – 13**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, y en virtud de que el cuerpo de agua se encuentra expuesto a condiciones físicas y ambientales que pueden poner en riesgo el recurso hídrico, se hace necesario que por parte de los citados propietarios, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0101**, con coordenadas geográficas obtenidas en campo: 4°45′53" N; 74 °1′54" W, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Página 8 de 13





La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

"Articulo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con **NIT. 899.999.091-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0101**, con coordenadas geográficas obtenidas en campo: 4°45′53" N; 74 °1′54" W, ubicado en el predio con nomenclatura urbana **CALLE 188 No. 9 – 13**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, toda vez que ya se tiene certeza de la ubicación exacta de la mencionada captación.

Que, por último, se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con **NIT. 899.999.091-6**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación

Página 9 de 13





de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin prejuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 "Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones", modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza: "(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)"

En mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** la ejecución del sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0101**, con coordenadas geográficas obtenidas en campo: 4°45′53" N; 74 °1′54" W, ubicado en el predio con nomenclatura urbana **CALLE 188 No. 9 – 13**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con **NIT. 899.999.091-6**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO** - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 13389 del 28 de noviembre de 2023** (2023IE279904), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página **10** de **13** 





ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.091-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio ubicado en la CALLE 188 No. 9 – 13, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-01-0101, con coordenadas geográficas obtenidas en campo: 4°45'53" N; 74 °1'54" W, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04-PR95-INS2:

- **a.** Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- **c.** Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- **g.** Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- **h.** Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.

Página 11 de 13





- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- **k.** Instalar, una vez se materialice el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas, una placa de identificación y georrefenciación de la captación, incluyendo el número de acto administrativo que ordena el sellamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** - **IDU**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con **QUINCE** (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen el seguimiento respectivo a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.091-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-01-0101, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de TREINTA (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

**PARAGRAFO TERCERO.** - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0101**, deberán ser asumidos por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** - **IDU**, identificado con **NIT. 899.999.091-6**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio ubicado en la **CALLE 188 No. 9 – 13**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, donde se localiza el pozo.

**ARTÍCULO TERCERO**. - Se advierte al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con **NIT**. **899.999.091-6**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar el presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** - **IDU**, identificado con **NIT.** 899.999.091-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la **CALLE 22 No.** 6 – 27 de la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

Página **12** de **13** 





**ARTICULO QUINTO. -** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉXTO.** - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo <u>atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co</u>, de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2024

Jim

# JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Pozo: PZ-01-0101

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez. Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda. Revisó: Claudia Yanira Godoy Orjuela.

#### Elaboró:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/03/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/03/2024
Revisó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/03/2024
Aprobó: Firmó:				
JUAN DAVID ARISTIZARAL GONZALEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2024

Página 13 de 13

